


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, surrounded by various heraldic symbols including castles, lions, and a crown. The Latin motto "CETTERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE DESTRUIR LAS PIEZAS Y DISTINTIVOS
DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL;
PARA IMPEDIR INJERTO Y ALTERACIÓN EN LOS MISMOS, EVITANDO LA
COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE ILÍCITA PROCEDENCIA**

LISSETH NOHEMÍ MAZARIEGOS MURCIA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE DESTRUIR LAS PIEZAS Y DISTINTIVOS
DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL;
PARA IMPEDIR INJERTO Y ALTERACIÓN EN LOS MISMOS, EVITANDO LA
COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE ILÍCITA PROCEDENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LISSETH NOHEMÍ MAZARIEGOS MURCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda. Magnolia Arévalo Girón
Vocal:	Licda. Ana Patricia Motta
Secretaria:	Licda. Berta Judith del Cid Nájera

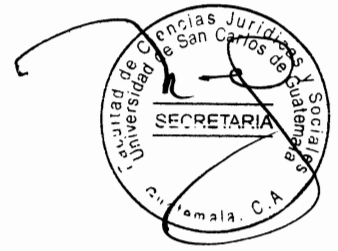
SEGUNDA FASE:

Presidente:	Licda. Adela Lorena Herrera Pineda
Vocal:	Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez
Secretario:	Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de las tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 01 de marzo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELDER FERNANDO ISMATUL CAAL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LISSETH NOHEMÍ MAZARIEGOS MURCIA, con carné 200320709,
 intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE DESTRUIR LAS
 PIEZAS Y DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL, PARA
 IMPEDIR INJERTO Y ALTERACIONES EN LOS MISMOS, EVITANDO LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE
 ILÍCITA PROCEDENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



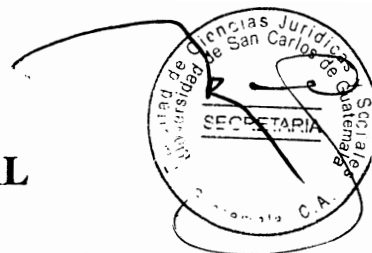
Fecha de recepción 02 / 03 / 2019. f)


 Asesor(a) Lic. Elder Fernando Ismatul Caal
 (Firma y Sello) **Abogado y Notario**



Lic. ELDER FERNANDO ISMATUL CAAL
Abogado y Notario

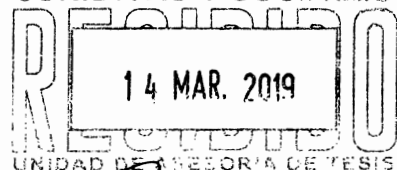
**Dirección: Avenida Reforma, 12-01 zona 10, Edificio Reforma
Montufar, Torre "A", nivel 15, oficina 1503 ciudad de Guatemala
Correo: licderfernandoismatul@gmail.com
Teléfono: 54601257**



Guatemala, 14 de marzo de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



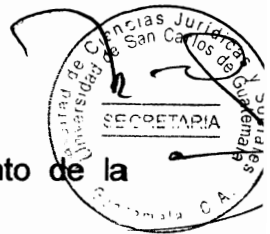
Lic. Orellana:

hora: _____
Firma: _____

De acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la bachiller **LISSETH NOHEMÍ MAZARIEGOS MURCIA**, intitulado: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE DESTRUIR LAS PIEZAS Y DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL; PARA IMPEDIR INJERTO Y ALTERACIÓN EN LOS MISMOS, EVITANDO LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE ILÍCITA PROCEDENCIA**; sin embargo al analizar la tesis con la bachiller, se llegó a la conclusión que es procedente modificar el título de la misma, el cual deberá quedar así: **LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE DESTRUIR LAS PIEZAS Y DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL; PARA IMPEDIR INJERTO Y ALTERACIÓN EN LOS MISMOS, EVITANDO LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE ILÍCITA PROCEDENCIA**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- A. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que es la porque las aseguradoras no destruyen las piezas y distintivos de vehículos declarados como pérdida total, lo cual ocasiona grupos criminales dedicados al hurto y robo de vehículos puedan comercializarlos pese a que son de ilícita procedencia.
- B. La bachiller utilizó la técnica documental que sirvió para recabar información de libros, revistas, internet, periódicos y otras fuentes, acorde al tema. El método analítico, por el cual seleccionó información doctrinaria para el estudio individualizado de la función de las aseguradoras. El sintético permitió estudiar las consecuencias de la falta de regulación de destruir las piezas y distintivos de vehículos declarados como pérdida total por parte de las aseguradoras. Mediante el



inductivo establecieron las consecuencias jurídicas referentes al aumento de la criminalidad relacionada con el hurto y robo de vehículos.

- C. El aporte académico es que el Congreso de la República reforme el Artículo 30 numeral 3 y se adicione el Artículo 30 bis a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimo y Aéreos.
- D. En la conclusión discursiva la sustentante hace alusión al problema consistente en que no existe obligatoriedad de las aseguradoras para destruir las piezas y distintivos de identificación de vehículos declarados como pérdida total, lo cual ocasiona que las piezas y distintivos sean utilizados para comercializar vehículos de ilícita procedencia.
- E. En la tesis utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que la bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar a la estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- F. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **LISSETH NOHEMÍ MAZARIEGOS MURCIA** efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente

Lic. Elder Fernando Ismatul Caal
Abogado y Notario

Lic. ELDER FERNANDO ISMATUL CAAL
Abogado y Notario



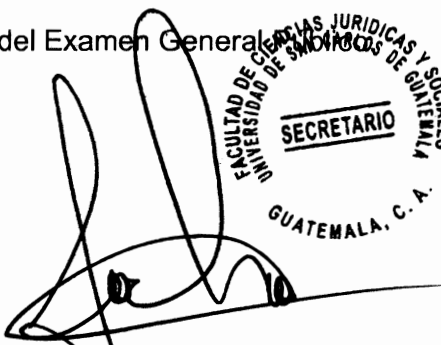
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LISSETH NOHEMÍ MAZARIEGOS MURCIA, titulado LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE DESTRUIR LAS PIEZAS Y DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS COMO PÉRDIDA TOTAL; PARA IMPEDIR INJERTO Y ALTERACIÓN EN LOS MISMOS, EVITANDO LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE ILÍCITA PROCEDENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General de Tesis.

RFOM/JP.



SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.



DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, la fuerza, la sabiduría, y la oportunidad de cumplir con esta meta y promesa para mis padres.
- A MI ESPOSO:** Manuel Alejandro José González Luna; por su apoyo incondicional, por levantarme y nunca permitir que me rinda.
- A MIS PADRES:** José David Mazariegos Hernández y Miriam Amanda Murcia Lemus; por su amor y sabiduría transmitidos, por su dedicación y ejemplo.
- A MIS HIJOS:** Josué Alejandro González Mazariegos y Daniel Alejandro González Mazariegos; por ser mi motor y mi promesa.
- A MIS SUEGROS:** Ruth Noemí Luna y Boris Ivan Osorio; por el apoyo brindado en momentos difíciles.
- A FAMILIARES Y AMIGOS:** Miriam Elizabeth Mazariegos Murcia, José David Mazariegos Murcia, Lisbeth Eunice Mazariegos Murcia, Mirta Consuelo Mazariegos Hernández, Maritza Lorena Murcia Lemus, Sandra Mazariegos Herrera, Verónica Mazariegos Herrera, y demás familiares y amigos de cada etapa de mi vida que con su apoyo y ejemplo me inspiraron a seguir.



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,
por permitirme formar parte de su casa de estudios.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los
conocimientos adquiridos.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es cualitativa. La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho a la que pertenece la investigación es al derecho mercantil y administrativo. El contexto diacrónico es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico comprende del año 2016 al 2018. El objeto de estudio es Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de la Actividad Aseguradora y documentos de la unidad contra el robo de vehículos de la fiscalía contra el crimen organizado. El sujeto de estudio lo constituyen las aseguradoras, la Superintendencia de Administración Tributaria y personal de la unidad contra el robo de vehículos de la fiscalía contra el crimen organizado del Ministerio Público.

El aporte académico del informe es determinar la necesidad que el Congreso de la República de Guatemala adicione el segundo párrafo al numeral 3) del Artículo 30 y Artículo 30 bis a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos para obligar a las aseguradoras a que destruyan las piezas y distintivos para vehículos tales como: chasis, motor, placas de circulación, plaquetas y calcomanías, cuando hayan sido declarados como pérdida total y hayan sido inactivados por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Con ello se evitaría que el crimen organizado utilice las piezas y distintivos en mención para reutilizarlos en otros vehículos y luego comercializarlos dentro del territorio nacional por ser de ilícita procedencia, por los hurtos y robos constantes a vehículos y motocicletas.



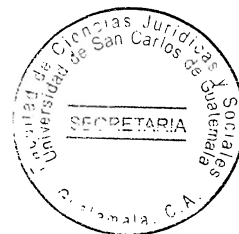
HIPÓTESIS

Las aseguradoras no destruyen las piezas identificables y distintivos de vehículos cuando han sido declarados como pérdida total, ya que no existe regulación al respecto; y es a través de subastas públicas que venden los vehículos en calidad de chatarra a personas que en muchas ocasiones han resultado ser parte de una estructura criminal que se dedica al robo y hurto de vehículos tanto dentro como fuera del territorio nacional, los cuales son modificados por medio de alteraciones en su estructura física cambiando así de forma anómala, identificativos y piezas como el caso del chasis, el motor o las placas, con lo cual se traslada de la chatarra un vehículo en buen estado, lo cual se llama injerto, alterando su nomenclatura de identificación, para legalizarlo se reporta un cambio de color y de motor ante la Superintendencia de Administración Tributaria.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el inductivo, con el que se pudo obtener resultados específicos o particulares de la problemática que consiste en establecer las consecuencias jurídicas de la falta de regulación para que las aseguradoras puedan destruir piezas o distintivos para vehículos declarados como pérdida total. La hipótesis fue validada porque se determinó la importancia de adicionar el segundo párrafo al numeral 3) del Artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, para que a los vehículos subastados que se venden en calidad de chatarra no se puedan ensamblar piezas de vehículos que han sido inactivados por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Antecedentes del derecho mercantil.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	4
1.4. Características.....	5
1.5. Principios que lo sustentan.....	8
1.6. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	11

CAPÍTULO II

2. El seguro y las aseguradoras.....	17
2.1. El seguro.....	17
2.1.1. Clases de seguros.....	18
2.2. Aseguradoras.....	20
2.3. Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros –AGIS-.....	23
2.4. Legislación aplicable.....	24
2.5. Procedimiento para constituir una aseguradora.....	28
2.6. Organización administrativa.....	30

CAPÍTULO III

3. Superintendencia de Administración Tributaria.....	33
3.1. Antecedentes.....	33



3.2. Creación.....	34
3.3. Definición.....	35
3.4. Objetivo.....	36
3.5. Organización.....	41
3.6. Funciones y atribuciones.....	43
3.7. Registro Fiscal de Vehículo.....	45
3.7.1. Organización.....	45

CAPÍTULO IV

4. La obligación de las aseguradoras de destruir las piezas y distintivos de identificación de vehículos declarados como pérdida total; para impedir injerto y alteración en los mismos, evitando la comercialización de vehículos de ilícita procedencia.....	49
4.1. Las piezas y distintivos para vehículos.....	49
4.2. Tipos penales relacionados con vehículos.....	51
4.2.1. Causas y efectos.....	55
4.2.2. Autoría y participación.....	56
4.3. La importancia del dictamen pericial.....	58
4.4. Obligatoriedad de la destrucción de piezas y distintivos para vehículos	59
4.5. Propuesta de reforma.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El problema surge debido a que las aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, no destruyen las piezas y distintivos para vehículos, entiéndase: chasis, motor, placas de circulación, plaquetas y calcomanías; esto se debe a que no existe regulación expresa en la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos que las obligue, cuando el vehículo ha sido declarado como pérdida total y como consecuencia, dichas piezas son ensamblada en otros vehículos que venden en subastas, y después los comercializa el crimen organizado dentro del territorio nacional, generando ganancias ilícitas y perjudicando a las personas propietarias de vehículos.

El objetivo general es determinar la necesidad de regular la obligación de las aseguradoras de destruir las piezas y distintivos de identificación de vehículos declarados como pérdida total, para impedir injerto y alteraciones en los mismos, evitando la comercialización de vehículos de ilícita procedencia. Dicho objetivo fue alcanzado, porque la regulación de la obligatoriedad de las aseguradoras para destruir las piezas y distintivos para vehículos, contribuiría a evitar hechos ilícitos relacionados con vehículos.

En la hipótesis se menciona que las aseguradoras no destruyen las piezas identificables y distintivos de vehículos cuando han sido declarados como pérdida total, ya que no existe regulación al respecto; y es a través de subastas públicas que venden los vehículos en calidad de chatarra a personas que en muchas ocasiones han resultado ser parte de una estructura criminal que se dedica al robo y hurto de vehículos tanto dentro como fuera del territorio nacional, los cuales son modificados por medio de alteraciones en su estructura física cambiando así de forma anómala, identificativos y piezas como el caso del chasis, el motor o las placas, con lo cual se traslada de la chatarra un vehículo en buen estado, lo cual se llama injerto, alterando su nomenclatura de identificación, para legalizarlo se reporta un cambio de color y de motor ante la Superintendencia de Administración Tributaria. La hipótesis fue comprobada porque se determinó que las



piezas de vehículos declarados como pérdida total pueden ser ensambladas en otros vehículos para comercializarlos ante la laguna legal de destrucción de las piezas.

Este trabajo consta de cuatro capítulos: en el capítulo I, se estudia el derecho mercantil; en el capítulo II, se hace alusión a las aseguradoras y su función; el capítulo III, se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Registro Fiscal de Vehículos; y en el capítulo IV, se analiza la falta de regulación para que las aseguradoras destruyan las piezas y distintivos para vehículos cuando han sido declarados como pérdida total.

Los métodos utilizados fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. La técnica utilizada fue la documental.

Es importante que el Congreso de la República de Guatemala adicione el segundo párrafo al numeral 3) del Artículo 30, Artículos 30 bis y 30 ter, a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos para obligar a las aseguradoras a que destruyan las piezas y distintivos para vehículos tales como: chasis, motor, placas de circulación, plaquetas y calcomanías, cuando hayan sido declarados como pérdida total y hayan sido inactivados por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT. Con ello se evitaría que el crimen organizado utilice las piezas y distintivos en mención para reutilizarlos en otros vehículos y luego comercializarlos dentro del territorio nacional por ser de ilícita procedencia, por los hurtos y robos constantes a vehículos y motocicletas y proteger el derecho de propiedad de las personas como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

Se estudia el derecho mercantil, especialmente sus antecedentes, definición, principios, características, fuentes y su relación con otras disciplinas. Sin lugar a dudas, esta disciplina jurídica es de mucha importancia, ya que, en primer término, cualquier persona desea obtener ganancia mediante alguna actividad lícita, es ahí donde entre el derecho mercantil para regular dicha actividad y que la misma se desarrolle a cabalidad.

1.1. Antecedentes del derecho mercantil

El derecho mercantil ha evolucionado a partir de varias etapas a lo largo de la historia, pasando por los diversos estados de la misma, a continuación se hace una breve explicación de cada una de ellas de la siguiente manera: Grecia, Roma, feudalismo y edad moderna.

La doctrina afirma que: "Algunos de los pueblos que se distinguieron en la antigüedad como pueblos comerciantes, ya fuera por su situación geográfica o por su fuerza conquistadora, fueron los siguientes: caldeos, fenicios, griegos, asirios, chinos, persas, hebreos, indios, árabes y romanos, entre otros. El pueblo persa fomentó el comercio asiático al aumentar las seguridades de las comunicaciones y establecer ciertos mercados regulares. Los fenicios dieron nacimiento a las modalidades sociales de los puertos y las factorías, así como a la regularización del comercio por medio de tratados;



es el antecedente más remoto de los tratados de reciprocidad internacional de la época actual. El pueblo griego generalizó el uso de la moneda acuñada. A ellos se debe la Ley Rodia (de la isla de Rodas) que reglamentaba el echazón (reparto de las pérdidas ante un siniestro proporcionalmente entre los interesados

En Roma aparecen tres instituciones: "la *actio insitoria*, la *actio excertoria* y el *nauticum foenos*. La primera se refería a que el dueño podía reclamar al dueño de una negociación mercantil el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su administrador o representante. La segunda, La acción dada contra el dueño de un buque por las obligaciones adquiridas por su capitán; y la tercera, llamada también préstamo marítimo; actualmente corresponde al préstamo a la gruesa.

En el feudalismo, siglo V de la era cristiana, las invasiones bárbaras rompieron la unidad política romana, dando nacimiento a los estados: germánico, en las Galias; ostrogodo, en Italia, y anglosajón, en la Gran Bretaña. Estos orientaron el comercio en forma particular, debido, en gran parte, al régimen político que caracterizó la edad media. Dentro de los aspectos relevantes de esta etapa están: a) estancamiento en los primeros cinco siglos; b) dificultades y peligros constantes para el comercio por la piratería y el pillaje; c) enclaustramiento de la vida económica dentro de la villa o el feudo; d) se creó el mercado como institución pública para realizar las transacciones comerciales; e) en el siglo XI se dio gran impulso al comercio y a la industria, por lo que se afirmó el establecimiento de los gremios comerciales, mediante la creación de la institución de los cónsules (juzgadores) y más tarde, los estatutos de las organizaciones comerciales.



Y en la edad moderna, por primera vez en la historia se empieza a legislar el comercio y se da con el código de Napoleón de 1808, el cual no solo regulaba aspectos del derecho civil sino también de derecho comercial. Se promulga el código de comercio y se reconocen derechos para los comerciantes.”¹

Como se puede apreciar la vía marítima fue la principal comunicación entre los pueblos de la antigüedad, pero hay que tomar en cuenta algo importante, Grecia es el antecedente del derecho marítimo; Roma es donde, a criterio personal, se empieza a hablar del derecho mercantil propiamente; pero donde realmente el comercio toma auge es en la época feudal, porque es parecido como se desarrolla en la actualidad.

1.2. Definición

Sandra Rocha define al derecho mercantil como: “la rama del derecho privado que regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.”²

La definición transcrita es acertada porque contiene un aspecto importante que casi ningún autor le da, es la ubicación de esta disciplina jurídica dentro de la sistemática jurídica, cuestión que no puede faltar en una definición, ya que el derecho privado regula las relaciones entre los particulares.

¹ Quevedo Coronado, Ignacio. **Derecho mercantil**. Pág. 5.

² Rocha, Sandra. **Licenciatura en contaduría**. Pág. 19.



Por su parte, el profesor René Villegas afirma que el derecho mercantil es: “el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.”³

Nótese que este autor referencia al Código de Comercio de Guatemala y a las leyes conexas mercantiles, cuestión que no pueden dejarse de lado para establecer los actos de comercio, en otras palabras, con esta afirmación el autor hace alusión al derecho objetivo.

1.3. Naturaleza jurídica

Es importante tomar en cuenta la sistemática jurídica para poder encuadrar al derecho mercantil dentro de la tradicional división del derecho en público y privado, para ello se debe establecer que el derecho privado se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que se dan entre los particulares; y el derecho público se refiere a las relaciones entre los particulares con el Estado.

Divido a que el derecho mercantil es una relación jurídica donde intervienen los particulares, no hay discusión alguna que pertenece al derecho privado, pues si bien es cierto el Estado juega un rol muy importante, es hasta después que los particulares intervienen, de manera que la relación jurídica es entre personas naturales, siendo lo más común, agruparse para poner en común un fin.

³ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I.** Pág. 21.



1.4. Características

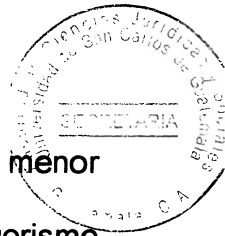
Las características de una rama jurídica ayudan a diferenciarla de otras que les son parecidas, sobre todo cuando pertenecen al mismo grupo, a dicha rama de otras que le son parecidas, en este sentido, se estudian las características siguientes: flexibilidad, poco formalista, profesionalidad, negociación en grandes cantidades, adaptabilidad e internacional.

a) Flexibilidad

El poco formalismo permite según Villegas Lara: “negociar en grandes cantidades utilizando el menor tiempo posible, de igual forma deberá crear nuevas fórmulas que le permitan crear resultados exitosos.”⁴ El citado autor se refiere a que el derecho mercantil no debe ser lento, porque esto le sería perjudicial al comerciante porque dejaría de percibir ganancias y sufriría pérdidas en su patrimonio, por eso debe haber rapidez y libertad, que como se apuntó anteriormente debe de ser basado en la autonomía de la voluntad para contratar.

Significa que el derecho mercantil requiere de normas jurídicas que sean de fácil creación, aplicación e interpretación, es así como esta característica ayuda a la mejor solución de conflictos, a que en los negocios jurídico-mercantiles los comerciantes pueden negociar con mayor facilidad, eficiencia y eficacia, no existe ese rigor de que es

⁴ *Ibíd.* Pág. 22.



partidario el derecho común, con esta flexibilidad también se ahorran tiempo y es menor oneroso, lo cual trae como consecuencia mayor ganancia, si se aplicaran los rigorismo que caracterizan al derecho civil, se desvirtúa el derecho mercantil, ya que a la larga, se obtendría pérdidas porque las negociaciones no podrían desarrollarse con la finalidad de esta disciplina jurídica.

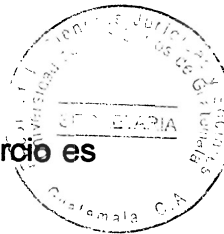
Donde más se evidencia esta característica es en los negocios jurídicos mercantiles, ya que el Código de Comercio de Guatemala y algunas leyes conexas mercantiles sólo requieren que sean por escrito para darle certeza jurídica a los mismos. Es necesario hacer distinción a este término porque suele confundirse con anti-formalista, éste último se enfoca a evitar rigorismos innecesarios que estorban el tráfico comercial.

b) Profesionalidad

La doctrina afirma que: “el derecho mercantil se aplica a la actividad profesional de los comerciantes y es a ella a la que primeramente responde. El énfasis en la profesionalidad significa que el derecho mercantil es un derecho profesional.”⁵

Es interesante la opinión del referido autor, ya que él hace alusión a la profesión de comerciante, ante esta situación cabe la pregunta ¿cómo se adquiere dicha calidad?, esto depende de la persona; la individual, con su inscripción en el Registro Mercantil, como tal; la jurídica, mediante la agrupación de personas individuales para obtener algún

⁵ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 21.



beneficio (las sociedades mercantiles), por esta razón se considera que el comercio es una profesión y no un oficio.

c) Negociación en grandes cantidades

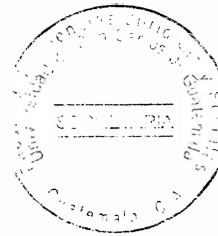
Se deriva del comercio, es decir, la persona que compra para re vender. Esta es otra característica esencial de la contratación mercantil, ya que todo debe ser en masa, es decir no hay ningún acto aislado, aquí es donde se diferencia de la contratación civil, todo debe negociarse en volumen, las mercaderías se deben vender por mayor por ejemplo: en lugar de vender un par de zapatos se venderá un contenedor de zapatos, en lugar de comprar un televisor, se compran 100 para revenderlos.

d) Internacionalidad

Vásquez Martínez se refiere a que: “Las actividades mercantiles tienden a borrar fronteras y buscan espacios más amplios que los circunscritos a un solo país”.⁶

Lo afirmado por el referido autor se puede explicar en el sentido que el comercio para ser útil, debe trascender fronteras para que la negociación sea adecuada, la influencia de esta característica se evidencia con la suscripción por parte del Estado de Guatemala de instrumentos internacionales como el Convenio de París, Convenio de Roma y Berna.

⁶ *Ibíd.* Pág. 23.



e) La adaptabilidad

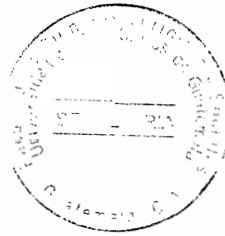
Se refiere a los constantes cambios que tiene el comercio, por eso debe adaptarse a los nuevos métodos de contratación que hoy en día existen como por ejemplo la contratación electrónica, la firma electrónica, formularios por internet, modalidades que con el tiempo se van involucrando en la vida cotidiana de todo comerciante; ante esta situación, el derecho mercantil se debe adaptar a las nuevas tecnologías.

1.5. Principios que lo sustentan

La doctrina define el termino principio como: “Son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible. Exigen la misma realización dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes; están caracterizados por el hecho de que puedan ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.”⁷

Interpretando lo afirmado por el autor en mención, se puede asegurar que un principio es un lineamiento doctrinario que sirve de guía para la creación, aplicación e interpretación de una norma jurídica. En este orden de ideas, se pueden mencionar algunos principios del derecho mercantil que a continuación se detallan: a) buena fe, b) la verdad sabida, c) toda prestación se presume onerosa, d) ante la duda favorece la solución que haga más segura la circulación e) intención de lucro.

⁷ Islas Montes, Roberto. **Los principios generales del derecho**. Pág. 403.



a) Buena fe

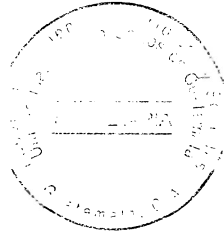
Este principio busca que no haya mala intención a la hora de contratar con otra persona, empresa o una sociedad mercantil; está regulado en el Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa: “Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”.

El Artículo citado no especifica qué debe entenderse por buena fe, el cual es un término subjetivo que se puede interpretar en el sentido que el comercio da lugar a diversas formas de negociación, esto trae como consecuencia que se desvirtúe en cierta manera la finalidad, por lo que en determinado momento, podría perjudicarse al otro contratante, para aumentar la ganancia de uno de los comerciantes y pérdidas económicas en el otro.

b) La verdad sabida

El Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala no define este principio, tampoco da parámetros para interpretar su significado. La doctrina por su parte, carece de significado del término, por lo que, ante tal situación, se da un punto de vista muy particular.

El principio en referencia indica que en el derecho mercantil los comerciantes deben saber con anterioridad el negocio jurídico mercantil o el acto de que se trate, es decir que no pueden realizarse actos encubiertos que tiendan a inducir a error a la otra parte, por esto último es que tiene relación con el de la buena fe ya analizado con anterioridad.



c) Toda prestación se presume onerosa

Este principio explica que en el derecho mercantil todo tiene un costo, todo tiene una utilidad y esto es lo que impulsa a los comerciante a desarrollar sus actividades; este principio es uno de los más importantes en virtud que la prestación debe tener un valor pecuniario, porque las partes contratan para obtener ganancia y si no se expresa pues se presume onerosa.

d) Intención de lucro

Sin lugar a dudas este principio es el más importante porque la finalidad de la contratación mercantil es obtener una ganancia, eso es precisamente el lucro, la ganancia que los comerciantes van a obtener en determinado negocio jurídico mercantil o en determinado acto, todo por muy minucioso que sea debe de obtenerse una ganancia de lo contrario no tendría sentido el comercio.

e) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

Bien es sabido que el comercio es el que impulsa la economía, debe existir circulación de las mercancías para darle más certeza jurídica a los negocios mercantiles, dicha circulación tiene por objeto que las mercancías se muevan de un lugar a otro, es decir un comerciante le vende a otro cierta cantidad de zapatos para que éste último los revenda y así ambos obtener un lucro.



1.6. Relación con otras disciplinas jurídicas

De todos es sabido que para fines didácticos el derecho se divide en ramas, pero en realidad es uno, es decir no pueden las distintas ramas de la sistemática jurídica estar aisladas, porque el estudio de una rama del derecho le sirve a la otra y en algunos casos sirve como un complemento para que esa rama tenga más consistencia y así darle a sus instituciones la mayor aplicación e interpretación posible. A continuación se mencionan algunas de las ramas con las que el derecho mercantil tiene más estrecha relación.

a) Con el derecho constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 43 preceptúa: “Se reconoce la libertad de comercio”; y el Artículo 119 literal l) establece: “Obligaciones del Estado... l) promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales...”

De la transcripción de la referida norma se puede establecer que la relación se da por la jerarquía normativa y la supremacía constitucional, ya que las normas ordinarias o de otra índole, no pueden contrariar las normas constitucionales, de manera que las leyes conexas en materia mercantil deben emanar directamente de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque en ella se encuentra todo el sustento del derecho mercantil, es decir que la dicho cuerpo legal le da los parámetros a esta disciplina jurídica para poder desarrollar sus instituciones, sin contravenir aquellas normas, de lo contrario serían inconstitucionales.




b) Con el derecho tributario

Esta relación se da porque a los comerciantes tanto individuales como sociales tienen obligaciones ante la Superintendencia de la Administración Tributaria, en virtud de que deben de pagar sus tributos, según el régimen al cual se inscriba en la SAT. Muestra de ello es que un comerciante y las sociedades mercantiles, deben emitir sus facturas, llevar libros de contabilidad, se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado -IVA- del 12 por ciento, para el caso de los comerciantes individuales cuyos ingresos superen los Q.150,000 anuales, así como las sociedades mercantiles, pagar el cinco por ciento del impuesto sobre la renta -ISR. Adicionalmente, deben declarar en el formulario SAT-2000 el referido impuesto y llevar contador.

c) Con el derecho internacional

El derecho mercantil no conoce fronteras, por la rapidez y agilidad que necesita el comercio para desarrollarse a cabalidad; en la actualidad, con el auge de la globalización, todo el tráfico comercial gira alrededor de distintos países, tal es el caso de convenios internacionales en materia de derecho mercantil que son leyes de la república y los Tratados de Libre Comercio que son de beneficio para la economía nacional y donde la población puede beneficiarse.

También hay otros instrumentos internacionales como el Convenio de París, el Convenio de Roma, el Convenio de Berna, los cuales son de aplicación forzosa porque fueron ratificados por el Estado de Guatemala y contienen disposiciones relacionadas con



materia mercantil, de manera que el derecho mercantil es sensible a cubrir las necesidades del tráfico internacional, hace abstracción de las peculiaridades nacionales y asume un carácter uniforme bastante 17 acusado, siendo dentro de sus instituciones que se producen las leyes uniformes; tanto regionales como universales.

d) Con el derecho civil

La doctrina afirma que: “dentro del derecho privado, el derecho mercantil es, frente al civil, un derecho especial, ya que del conjunto de las relaciones privadas del hombre rige singularmente aquellas que constituyen la materia mercantil.”⁸ Se comparte la opinión del citado autor, ya que en sus inicio, el derecho mercantil estuvo único con el civil, este último en la actualidad, regula las relaciones jurídicas privadas en general, mientras que el derecho mercantil reglamenta una categoría particular de dichas relaciones.

La legislación ordinaria también contiene esta relación ya que el Artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala: “Los comerciantes en sus actividades profesionales, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las disposiciones del derecho civil”.

La transcripción anterior significa que las normas del derecho civil son de aplicación general, es decir que el derecho mercantil se encuentra en un segundo plano, esto no quiere decir que esta rama del derecho dependa de aquella, a contrario sensu, tiene sus

⁸ De Pina Vara, Rafael. **Derecho mercantil**. Pág. 6.

propios principios, instituciones y sus propias normas jurídicas, pero supletoriamente el derecho civil se aplica cuando hay ausencia de regulación en materia mercantil.



Dicha norma se complementa con el Artículo 694 del mismo cuerpo legal el cual preceptúa: “a falta de disposiciones en este libro, se aplicaran a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil.”

Lo expuesto se refiere a que los principios del derecho mercantil deben aplicarse siempre, sólo cuando haya alguna disposición no prevista materia mercantil, se debe acudir al Código Civil para aclarar esos pasajes ambiguos, como por ejemplo la cantidad necesaria para constituir una sociedad; por esa razón no debe subsumirse la normativa mercantil dentro de la civil, he ahí la íntima relación entre estas dos disciplinas jurídicas.

e) Con el derecho notarial

La relación entre el derecho mercantil y el derecho notarial estriba en que este último es de gran utilidad para los actos y negocios jurídicos mercantiles porque algunos contratos como el fideicomiso y la sociedad, a excepción de las sociedades de emprendimiento, forzosamente deben constar en escritura pública para que tengan validez.

La mayoría de actos relacionados con el comercio requieren la intervención de un notario para darles certeza jurídica como en el caso de las empresas mercantiles, donde los formularios que se descargan de la página del Registro Mercantil deben llevar firma legalizada del comerciante para que le den trámite; en algunos casos deben presentarse




actas notariales de declaraciones juradas. Estas son las principales razones por las que el derecho mercantil se relaciona con el derecho notarial, por ejemplo, cuando se legaliza la firma de una persona que quiere inscribirse como comerciante en el Registro Mercantil, la protocolización del acta notarial de protesto de un título de crédito.

f) Con el derecho penal

La relación estriba en que los comerciantes pueden incurrir en algunas conductas que podrían ser constitutivas de delitos, por ejemplo, el caso de la defraudación tributaria, que se configura cuando el comerciante maliciosamente deja de pagar los impuestos ante la administración tributaria, entonces debe ser sancionado por ese hecho sin que esto lo eluda de la obligación del pago de los tributos; otro ejemplo, la violación a los derechos de autor tienen una sanción en el ámbito penal.

De esta manera existe diversidad de tipos penales que hacen alusión a la actividad mercantil como lo son: violación al derecho de autor y derechos conexos, regulado en el Artículo 274 del Código Penal; violación a los derechos de propiedad industria, según el Artículo 275 del Código Penal; monopolio, en el Artículo 340 del Código Penal; especulación, en el Artículo 342 del Código Penal; delito cambiario, en el Artículo 342 A del Código Penal; pánico financiero, en el Artículo 342 B del Código Penal; quiebra fraudulenta, en el Artículo 348 del Código Penal; quiebra culpable, en el Artículo 349 del Código Penal; alzamiento de bienes, en el Artículo 352 del Código Penal; Quiebra de sociedad irregularmente constituida, en el Artículo 353 del Código Penal; desprestigio comercial, en el Artículo 357 del Código Penal; competencia desleal, en el Artículo 358



del Código Penal; defraudación tributaria, en el Artículo 358 A del Código Penal; casos especiales de defraudación tributaria, en el Artículo 358 B; apropiación indebida de tributos, en el Artículo 358 C del Código Penal.

g) Con el derecho laboral

De esta disciplina jurídica no hay mucho de qué hablar, pero si se analiza bien, cuando se apertura una empresa mercantil, se necesitaran trabajadores, como afirma Edmundo Vásquez: “el comerciante o empresario tanto individual como colectivo, necesita en su empresa la colaboración de auxiliares y dependiente.”⁹

Esto quiere decir que surge una relación laboral y por ende derechos y obligaciones. Generalmente se da con los auxiliares de comercio, donde el comerciante adquiere la la calidad de patrono y sus dependientes la calidad de trabajadores, ya están bajo las disposiciones del derecho laboral, inclusive así lo establece el Código de Comercio de Guatemala.

Para finalizar este capítulo, se puede denotar la importancia del derecho mercantil ya que está inmerso en la vida cotidiana, porque cualquier persona, aunque no esté formalmente inscrita como comerciante y no tenga relación de dependencia, ni sea profesional, desarrolla alguna actividad con fines de obtener ganancias y es ahí donde entra esta disciplina jurídica para normar estas relaciones jurídicas y que el comercio se lleve a cabo de buena fe.

⁹ Vásquez Martínez. *Op. Cit.* Pág. 24.



CAPÍTULO II

2. El seguro y las aseguradoras

En el presente capítulo se estudia el seguro en general, su definición y las clases más comunes de seguros; las aseguradoras debidamente autorizadas para funcionar en el país, el procedimiento para constituir una aseguradora y la legislación aplicable en la materia.

2.1. El seguro

Afirma la doctrina que: "El seguro constituye la forma más perfecta y técnicamente eficaz para la cobertura de riesgos, transformando los individuales en colectivos y transfiriéndolos a una organización que es el asegurador, estructurada con la técnica y operativa adecuadas para garantizar su compensación, en caso de ocurrir el evento".¹⁰

Esta definición parece más acertada, ya que toma en cuenta la esencia del seguro, especialmente el carácter económico que sirve como retribución que se le da a la persona que sufre algún percance en la vía pública o a bordo de un vehículo.

El Artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala establece: "Por el contrato de seguro el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de

¹⁰ Albarrán Lozano, Irene. **La actividad aseguradora, importancia, revisión e integración de conceptos fundamentales.** Pág. 9




dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”.

Como se puede apreciar, la definición legal comprende a los seguros contra daños y de personas, así como sus diferentes especies. Se trata de una definición dualista acorde a lo que se suscita en la actualidad. De las definiciones anteriores se pueden extraer los elementos personales que son: el asegurador, el asegurado y el beneficiario; los elementos materiales que son: el riesgo y la prima; el elemento formal es la póliza.

2.2.1. Clases de seguros

Dentro de los seguros más comunes se pueden entronar: el de vida, el de daños, el de caución y el reaseguro. El de vida se da cuando el capital o la renta que el asegurador se obliga a pagar y la prima que recibe del estipulante, están calculados sobre la duración de la vida humana, por lo que la esencia del seguro de vida radica en que la aseguradora otorgará una cantidad dineraria a los beneficiarios del asegurado en caso de fallecimiento.

Respecto al seguro de daños, el Código de Comercio de Guatemala, en materia de seguros patrimoniales, establece como elemento esencial el interés asegurable y el Artículo 919 de dicho Código, lo define como: “Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro contra daños. Si se asegura una cosa ajena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también en interés del dueño; pero este no



podrá beneficiarse del seguro sino después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido la parte proporcional de las primas pagadas”.

Cabe mencionar que el referido Artículo toma como punto de partida el interés económico, ya que de producirse el siniestro, el objetivo es el pago, ya que la persona podrá agenciarse de cantidades económicas para recuperar su patrimonio. El seguro de daños comprende diversas modalidades entre las que se pueden destacar las siguientes: seguro contra incendio, seguro de transporte, seguro agrícola y ganadero, seguro contra la responsabilidad civil y seguro de automóviles.

Respecto al seguro de caución, la doctrina afirma que: “Es la garantía accesoria que el asegurador, por solicitud de determinado deudor otorga a favor de un acreedor de éste, a fin de asegurarle el cumplimiento de una futura obligación pecuniaria. Asimismo, es aquel que se estipula para garantizar al acreedor de una obligación no directamente dineraria, que será resarcido en caso de incumplimiento de dicha obligación”.¹¹

Es de hacer notar que la función principal del seguro de caución es que se indemniza al acreedor por parte de un tercero de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación convenida por el deudor principal. La aseguradora ante el incumplimiento del deudor principal, paga al asegurado el daño ocasionado y las ganancias lícitas dejadas de percibir, es decir, los perjuicios. Este concepto es más acertado que el de fianza que regulaba la ley anterior, ya que la caución consiste en

¹¹ Gimeno, Rosala Fabiana. **Seguro de caución, lecciones y ensayos**. Pág. 228.

verificar el cumplimiento de la obligación y cubrir los daños y perjuicios; mientras que la fianza, consistía en asegurar la exacta realización de la prestación incumplida por parte de la afianzadora.


Y el reaseguro lo define la doctrina como: "Un instrumento técnico de la entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogeneizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades".¹² La modalidad del reaseguro está regulada en el Artículo 1020 del Código de Comercio de Guatemala y es de suma importancia porque permite una nivelación económica de la cartera y aumentar la capacidad de aceptar riesgos de mayor volumen de sumas aseguradas, en otras palabras, permite trasladar a otra aseguradora, parte o la totalidad de su propio riesgo.

2.2. Aseguradoras

En Guatemala hay aseguradoras nacionales y extranjeras debidamente autorizadas para operar dentro del territorio nacional. Dentro de las nacionales se pueden encontrar las siguientes:

Las aseguradoras autorizadas para operar en el país son las siguientes: 1) Departamento de seguros y previsión del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; 2) Seguros G&T, Sociedad Anónima; 3) BMI Compañía de Seguros de Guatemala, Sociedad Anónima; 4)

¹² Albatrán. **Op. Cit.** Pág. 16.



Seguros Universales, Sociedad Anónima; 5) ASSA Compañía de Seguros, Sociedad Anónima; 6) *Panamerican Life Insurance* de Guatemala, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima; 7) Ficohsa, Seguros, Sociedad Anónima; 8) Aseguradora General, Sociedad Anónima; 9) Seguros El Roble, Sociedad Anónima; 10) Aseguradora Guatemalteca, Sociedad Anónima; 11) Aseguradora Confío, Sociedad Anónima; 12) Aseguradora La Ceiba, Sociedad Anónima; 13) Aseguradora de los Trabajadores, Sociedad Anónima; 14) Columna, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima; 15) Mapfre Seguros Guatemala, Sociedad Anónima; 16) Seguros Agromercantil, Sociedad Anónima; 17) Aseguradora Rural, Sociedad Anónima; 18) Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; 18) Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; 20) Afianzadora Guatemalteca, Sociedad Anónima; 21) Aseguradora Fidelis, Sociedad Anónima; 22) Aseguradora Solidum, Sociedad Anónima; 23) Fianzas El Roble, Sociedad Anónima; 24) Fianzas El Roble, Sociedad Anónima; 25) Corporación de Fianzas, Confianza, Sociedad Anónima; 26) Afianzadora Solidaria, Sociedad Anónima; 27) Afianzadora de la Nación, Sociedad Anónima; 28) Bupa Guatemala, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima”.¹³

Nótese que dentro de las aseguradoras mencionadas se mencionan las afianzadoras, término que es importante explicar, ya que al tenor del Artículo 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la denominación fianza cambia por seguro de caución y afianzadora, cambia por aseguradora; esto quiere decir, que la misma ley actualiza los conceptos, por lo que no hay necesidad que dichas entidades cambien su denominación,

¹³ <http://infpb.sib.gob.gt/ConsultaDinamica/?cons=266>. (Consultado: 15 de enero de 2019).

ya que algunas se constituyeron bajo la vigencia de la ley anterior, que sí regulaba dichos términos.



¿Por qué son sociedades anónimas especiales? Por tres razones: porque se rigen por su propia ley, porque tienen objeto y capital específico. Según afirma la doctrina: “La Sociedad Anónima de Seguros es aquella entidad mercantil que se dedica a la práctica del seguro privado. Su característica fundamental, radica en que ha de procurar retribuir en forma de dividendos, el capital aportado por sus accionistas”.¹⁴

La afirmación anterior es acertada, ya que la condición indispensable para considerarse sociedad anónima es el capital se divida por acciones, siendo dicha forma de sociedad mercantil, la que establece por excelencia este requisito.

Referente al capital social, el Artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que: “El monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyan o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en el territorio nacional será de acuerdo con los montos siguientes: a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, Q.5,000,000.00; b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, Q.8,000,000.00; c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, Q.3,000,000.00; d) Para operar en todos los ramos, Q.13,000,000.00; y, e) Para operar exclusivamente en reaseguro, Q.26,000,000.00”. De la transcripción del referido Artículo se puede establecer que cada

¹⁴ Fundación Mapfre. **Manual de introducción al seguro**. Pág. 105.

monto varía según la importancia del riesgo cubierto; se puede deducir que la norma citada le da prioridad a los daños, motivo por el cual las aseguradoras dedicadas a esta actividad deben poseer un capital mayor. Queda la posibilidad también de que hayan aseguradoras que se dediquen a actividad mixta ya que cubren tanto daños, persona y caución.

El objeto de las aseguradoras es, según la doctrina: “la estipulación de seguros privados, dirigidos a garantizar a sus asegurados la reparación del daño que pueda producirles un riesgo determinado o a entregarles una suma o renta en caso de muerte o supervivencia a una determinada edad”.¹⁵ Lo afirmado por el referido autor obedece a que la actividad aseguradora forma parte de la actividad mercantil del país y para ello deben existir sociedades que se encarguen con exclusividad de esta actividad, ya que es el interés de terceras personas la que está en juego y debe brindárseles la calidad en la prestación de servicios.

2.2.1. Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros –AGIS-

“La AGIS fue fundada en 1953. Es una Asociación no lucrativa, que agrupa a 15 Compañías Aseguradoras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala. Dentro de sus objetivos primordiales está la promoción del Seguro y la divulgación de sus beneficios. Prioriza con importancia la profesionalización del gremio asegurador, por lo que AGIS vela por el constante crecimiento de un sector sólido

¹⁵ Giménez Sánchez, Guillermo. **Derecho mercantil**. Pág. 433.



y ordenado que aporte a la economía del país, apegados a las más altas normas de eficiencia, sentido de responsabilidad y ética. AGIS fomenta y estrecha las relaciones entre sus asociados, así como con las entidades gubernamentales, sectores comerciales y asociaciones que suman a la economía de Guatemala”.¹⁶


Las aseguradoras en la República de Guatemala surgen debido a la necesidad que instituciones jurídicas por medio de negocios jurídicos promueven la protección de los bienes muebles en este caso los vehículos de los posibles riesgos catalogándolos como siniestros.

Las aseguradoras agrupadas a la AGIS son las siguientes: “Ficohsa Seguros, S.A.; ASSA Compañía de Seguros, S.A.; Seguros Agromercantil S.A.; Aseguradora de los Trabajadores S.A.; Bupa Guatemala, Compañía de Seguros S.A.; Aseguradora La Ceiba S.A.; Columna Compañía de Seguros S.A.; Aseguradora General S.A.; Aseguradora Guatemalteca S.A.; Seguros GyT S.A.; Mapfre Seguros Guatemala S.A.; Aseguradora Confío S.A.; Pan-American *Life Insurance* Guatemala S.A.; Seguros El Roble S.A.; Aseguradora Rural S.A.; Seguros Universales, S.A.

2.2.2. Legislación aplicable

Las aseguradoras se rigen por la Ley de la Actividad Aseguradora, la cual fue aprobada mediante el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala; fue

¹⁶ <http://www.agis.com.gt/>. (Consultado: 15 de enero de 2019).



promulgada el 11 de agosto de 2010, publicada en el diario oficial el 13 de agosto de 2010 y entró en vigor el uno de enero de 2011. Su estructura es la siguiente: título I, disposiciones generales; título II, constitución, autorización, capital y administración de las aseguradoras o reaseguradoras; título III, aseguradoras o reaseguradoras; título IV, prohibiciones y limitaciones; título V, reservas técnicas; título IV, régimen de contabilidad y divulgación de información; título VII, margen de solvencia; título VIII, registro de aseguradores y contratos de reaseguro; título IX, regularización por deficiencia patrimonial o de inversiones; título X, intermediarios de seguros o reaseguros, comercialización masiva de seguros y ajustadores independientes de seguros; título XI, sanciones; título XII, consejo técnico asesor; título XIII, medio de impugnación; título XIV, cuotas de inspección; y título XV, disposiciones transitorias y finales.

El espíritu de esta ley es al tenor del considerando cuarto de la Ley de la Actividad Aseguradora: "porque a la luz del desarrollo que ha experimentado la actividad de seguros y de fianzas se hace necesario emitir la normativa que, por un lado, coadyuve a su crecimiento y competitividad, y por el otro, permita una adecuada regulación prudencial de los riesgos asumidos por las entidades de seguros y de fianzas bajo un enfoque preventivo".

Esto quiere decir que Guatemala debe estar a la vanguardia de los avances en materia de seguros, ya que es de suma importancia que exista un resguardo ante los riesgos y eventualidades a que están expuestas las personas, motivo por el cual, la legislación debe estar acorde a dichos avances para cumplir con la protección a la persona. El objeto de la ley está contenido en el Artículo 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual




establece: “regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país”.

Como se puede apreciar, el objeto de la Ley de la Actividad Aseguradora está plenamente determinado y se enfoca a la estructura, organización y funcionamiento de las aseguradoras tanto nacionales como internacionales y la prevención de delitos en la materia.

El órgano encargado de la aplicación de la ley es la Superintendencia de Bancos, ya que esta entidad es la encargada de supervisar a las aseguradoras según lo establece la Ley de Supervisión Financiera; aunado a ello, la Superintendencia de Bancos tiene participación directa en el procedimiento de constitución y registro de las aseguradoras. La Junta Monetaria también participa directamente, porque es la que emite el dictamen favorable o desfavorable durante el procedimiento de constitución de las aseguradoras.

Otra cuestión importante es que dicha ley regula dos tipos penales que son: intermediación de seguros, regulado en el Artículo 92 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece: “Comete delito de intermediación de seguros, toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que vende o coloca contratos de seguros en Guatemala, de aseguradoras no autorizadas para operar en el país. El o los responsables de este delito, serán sancionados con prisión de uno a tres años y con una




multa no menor de 5,000 ni mayor de 50,000 unidades de multa, la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal”.

De la transcripción del referido Artículo, se puede identificar los elementos materiales u objetos que son: vender o colocar contratos de seguros, estos son los verbos rectores, el otro elemento es que las aseguradoras no hayan seguido el procedimiento de autorización. El objeto de este tipo penal se enfoca a los contratos directamente.

) El Artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora regula el tipo penal de colocación o venta ilícita de seguros. Comete delito de colocación o venta ilícita de seguros, toda persona, nacional o extranjera, que por sí misma o a través de otras, coloque o vende seguros en territorio guatemalteco, sin estar autorizada para actuar como aseguradora en el país, independientemente de la forma jurídica de formalización, del nombre o la denominación que se le dé a la negociación o transferencia del riesgo asegurable, de la instrumentación o registro contable. El o los responsables de este delito, serán sancionados con prisión de cinco a diez años inconvertibles, la cual excluye la aplicación de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal, y con una multa no menor de 10,000 ni mayor de 100,000 unidades de multa, la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal”.

De la transcripción de citado Artículo, se pueden extraer los elementos objetivos del tipo penal son: la finalidad de este tipo penal es evitar la comercialización ilícita de seguros por la importancia de estos frente a los riesgos, por esta razón es que las aseguradoras deben estar debidamente autorizadas para operar. Este es un delito eminentemente




doloso, ya que se conoce la ilegalidad y aun así se procede a realizar la acción, siendo este el elemento subjetivo. Nótese también que las sanciones están establecidas por unidades de multas, pues cada una equivale a un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual significa que hay que multiplicar la sanción por la moneda en mención para obtener la cantidad exacta en concepto de multa derivada de la sanción.

2.2.3. Procedimiento para constituir una aseguradora

) Está la resolución JM-87-2010 de la Junta Monetaria, el cual contiene el Reglamento para la Constitución de Aseguradoras y de Reaseguradores Nacionales y Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras. Dicha norma reglamentaria complementa lo establecido en el Artículo 6 al 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora en lo que respecta a la constitución de estas sociedades. Dicho procedimiento se explica a continuación:

) Como primer paso, se presenta la solicitud a la Superintendencia de Bancos, a la cual debe acompañarse la documentación relacionada con estudios de factibilidad, proyecto de escritura pública y datos personales de los accionistas; denominación social, nombre comercial y actividad, así como el domicilio de la aseguradora donde se celebrará la asamblea general de accionistas. Esto según lo establece el Artículo 6 de la Ley de la Actividad Aseguradora y en el Artículo 2 y 3 de la Resolución JM-87-2010.

Como segundo paso, se procede a revisar la documentación y puede haber dos posibilidades: la primera, que esté incompleta o incorrecta, en cuyo caso se les dará a



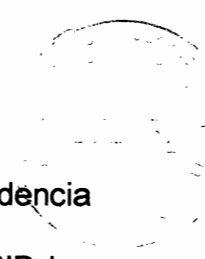
los interesados un plazo de 30 días siguientes a la notificación, para que los subsanen; si aun así no cumple con los requisitos, se archiva el expediente. Y la segunda posibilidad, es que sí cumpla con los requisitos. Esto al tenor del Artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora y el Artículo 6 de la Resolución JM-87-2010.

Como tercer paso, la Superintendencia de Bancos ordenará la publicación de las solicitudes para la obtención de la autorización para la constitución, por tres veces en el plazo de 15 días en el diario oficial y en otro de mayor circulación. Lo anterior según el Artículo 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora y Artículo 8 de la Resolución JM-87-2010.

Como cuarto paso, debe depositarse la cantidad requerida para la aseguradora de que se trate, según los montos que establece el Artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Esto según lo establece el Artículo 9 de la Resolución JM-87-2010.

Como quinto paso, la Superintendencia de Bancos debe someter a consideración de la Junta Monetaria el dictamen respectivo, en un plazo que no exceda de 90 días después de recibida la información, esto según lo establece el Artículo 10 segundo párrafo de la Resolución JM-87-2010.

Como sexto paso, la Junta Monetaria deberá emitir el dictamen en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción y otorgará o denegará la autorización para la constitución de la aseguradora. Esto según el Artículo 10 tercer párrafo y Artículo 11 de la Resolución JM-87-2010.



Como séptimo paso, la aseguradora constituida, deberá informarlo a la Superintendencia de Bancos, con un mes de anticipación a la fecha prevista para el inicio; la SIB les otorgará un plazo de seis meses para que inicien actividades. Esto según lo establece el Artículo 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora y Artículo 13 primer párrafo de la Resolución JM-87-2010.

Como octavo paso, la Superintendencia de Bancos, debe verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con los integrantes del consejo de administración, la realización del depósito correspondiente, procedimientos de control interno y políticas administrativas, balance general de operaciones, autorización de libros de contabilidad. Esto según el Artículo 14 de la Resolución JM-87-2010.

2.2.4. Organización administrativa

Por el hecho que las aseguradoras se constituyen en forma de sociedades anónima, le son aplicables el régimen organizacional de esas que es el siguiente: la asamblea general definida por la doctrina como: “la reunión por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia”.¹⁷

Este órgano no está taxativamente establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, pero lógicamente debe contar con accionistas quienes tienen funciones trascendentales dentro de la aseguradora, prueba de ello es que deben presentar a la Superintendencia

¹⁷ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **La sociedad anónima**. Pág. 127.

de Bancos los nombres de los accionistas; aunado a ello, las aseguradoras deben llevar un registro de acciones nominativas, lo cual sirve para identificar quiénes son los accionistas de la entidad mercantil.

Un consejo de administración el cual es, según la doctrina necesario y permanente. Necesario tanto para la constitución de la sociedad como para su ulterior funcionamiento. Y permanente, porque despliega una actividad gestora a la consecución de los fines sociales, que no puede sufrir solución de continuidad”.¹⁸

Se comparte la opinión del referido autor, ya que el consejo de administración es de suma importancia para el funcionamiento de las aseguradoras. Dicho consejo debe estar integrado por tres o más administradores, pero también pueden ser gerentes generales, según establece el Artículo 21 de la Ley de la Actividad Aseguradora y los requisitos para que integrar este órgano colegiado son: honorabilidad, conocimientos y experiencia en materia de seguros. El órgano de administración posee diversas funciones y sus decisiones pueden llevar al éxito o al fracaso a la aseguradora, quienes además, tienen responsabilidades de índole civil, penal y administrativa por sus acciones y omisiones.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 143.



)

)

CAPÍTULO III

3. Superintendencia de Administración Tributaria

En el presente capítulo se estudia la Superintendencia de Administración Tributaria, sus antecedentes; su definición; su creación; sus objetivos en base a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y cuestiones doctrinarias; su estructura orgánica interna; y el Registro Fiscal de Vehículos.

3.1. Antecedentes

“Previo a la creación de la SAT, existió la Dirección General de Hacienda, que posteriormente pasó a denominarse como Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El siete de octubre de 1825 se crea la primera de estas instituciones, es decir, la Dirección General de Hacienda, la cual funcionaba como una dependencia del Despacho de Guerra y Hacienda. En 1971, se modificó la denominación de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Ministerio de Finanzas Públicas y se estableció que la Dirección General de Rentas Internas es la encargada de la recaudación de los tributos. Esta última entidad, la Dirección General de Rentas se creó según el Decreto 106-71 del Congreso de la República de Guatemala. Otro de los órganos encargado de recaudación fue la Dirección General de Aduanas, entidad constituida según el Código de Aduanas en 1935”.¹⁹

¹⁹ <https://mundochapin.com/2017/06/historia-de-la-sat-de-guatemala/34586/>(Consultado: 15 de enero de 2019).



Como se puede apreciar, el objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.

3.2. Creación

La Superintendencia de Administración Tributaria se creó mediante el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; fue emitida el 1 diciembre de 1997; fue promulgada el 11 de febrero de 1998; publicada el 13 de febrero de 1998; y entró en vigencia el 21 de febrero de 1998. La estructura del decreto de su creación es el siguiente: capítulo I, principios básicos; capítulo II, organización y funciones de los órganos de la SAT; capítulo III, régimen económico y financiero; capítulo IV, disposiciones generales; capítulo V, disposiciones complementarias; capítulo VI, disposiciones transitorias; y capítulo VII, disposiciones derogatorias y finales; consta de 60 Artículos nominales.

El espíritu de la ley es, al tenor del considerando tercero: “fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual debe lograrse a través del combate a la evasión, la defraudación y el contrabando, la simplificación de los procedimientos, una mayor efectividad de los sistemas que se aplican para la recaudación y un mejor servicio a los contribuyentes, de manera que se eleve la moral tributaria de los contribuyentes responsables que cumplen con sus obligaciones”. Y el considerando cuarto: “crear una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, en la



cual el Estado delegue las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, con independencia económica, funcional y administrativa”.

Como se puede apreciar, la intención del legislador fue dotarle a la SAT la función de crear un cuerpo de funcionarios profesionales para dar mejor atención a los contribuyentes y lograr el incremento en la recaudación fiscal, siendo la máxima entidad recaudadora del país, llevando a cabo una proyección sobre el cual se ejecuta el presupuesto del país.

3.3. Definición

La definición legal la regula el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria: “Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio propio y recursos propios”.

Es una entidad descentralizada porque el poder de decisión recae sobre la persona jurídica de derecho público, tiene competencia en todo el país, para el eficaz cumplimiento de sus funciones debe establecer sub sedes en los departamentos de la República, situación que todavía está en proceso, ya que los servicios que presta la administración tributaria no son del todo eficientes, haciendo que los contribuyentes pierdan tiempo y recursos económicos al momento de realizar sus gestiones.

De la definición anterior se pueden extraer tres cuestiones fundamentales: es descentralizada, por el hecho que: "consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y una independencia técnica pero con ciertos controles del estado y bajo las políticas del órgano central de la administración".²⁰

Es necesario aclarar que el hecho que posea autonomía funcional, no significa que sea autónoma, esto quiere decir que a través de su ley orgánica, puede determinar taxativamente cuáles son las principales atribuciones, así como de cada uno de los funcionarios que la integran, pero depende del Organismo Ejecutivo por el hecho que al superintendente de administración tributaria lo nombra el presidente de la república, no posee autonomía presupuestaria, motivo por el cual el ejecutivo ejerce cierto control y mando sobre el ente recaudador, lo que sí es beneficioso es que puede otorgar su propia normativa, es lo que se denomina autonomía reglamentaria, esto contribuye a que pueda emitir el directorio pueda emitir acuerdos para el ejercicio de sus atribuciones.

3.4. Objetivo

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala en el Artículo 3 se refiere a su objeto y funciones y en ese sentido establece que: "Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación,

²⁰ Figueroa Orellana, Héctor Fernando y Olga Elizabeth Mérida. **Fase pública derecho administrativo.** Pág. 16.



control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades. Como parte de esta función, debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la recaudación de la evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduanero y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes”.

) Como se puede apreciar la norma en mención no es lo suficientemente clara en cuanto al objeto de la administración tributaria, pues en lo que se enfoca es en enumerar las funciones que debe llevar a cabo para cumplir con él. Pero de la lectura del referido Artículo se deduce que hay cuatro objetos fundamentales: a) La recaudación; b) evitar la evasión de tributos; c) prevención de delitos; y d) facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes.

) Afirma la doctrina que el concepto recaudar: “Se aplica especialmente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes de la nación, de las provincias o de los municipios”.²¹

La recaudación es de suma importancia porque es el mecanismo por el cual el Estado, a través de la administración tributaria se agencia de recursos monetarios para devolvérselo a la población a través de servicios públicos.

²¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 810.

Durante la recaudación, las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria deben observar estrictamente el cumplimiento del principio de legalidad en materia tributaria, como afirma la doctrina: “No constituye una delimitación, un margen o una frontera más allá de la cual no deba ser ejercido el poder tributario, sino su único y exclusivo modo de manifestación”.²²

Se comparte la opinión de la referida autora, pues para que exista una adecuada recaudación se debe observar estrictamente el principio de legalidad, cuya finalidad es evitar que el contribuyente pague impuestos que no están regulados previamente en la ley, es decir, que el Congreso de la República, en el uso de su facultad legislativa, debe crear los tributos que sean necesario para cumplir con los fines del Estado, no para beneficio personal de los legisladores ni para beneficiar a las minoría, sino que siempre velando por el bien común.

Dicho principio está regulado en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala en los términos siguientes: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado”.

Con el principio en referencia, queda prohibido que se cobre tributos que no han sido previamente establecidos. Por lo tanto, este principio se puede explicar con la frase latina *nullum tributum sin lege*, que significa es nulo el tributo que no se encuentre previamente

²² Córdova Noguera, Anna María **La administración tributaria**. Pág. 11.

establecido en la ley, es decir que solamente la ley puede ser fuente de las obligaciones tributarias.

El segundo objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria es evitar la evasión de tributos, entendiéndose por tributo: "Una prestación pecuniaria establecida coactivamente por el Estado u otro Ente público, con poder o potestad para ello, con la finalidad de cubrir los gastos públicos. El tributo ha de tener por objeto una prestación pecuniaria porque los ingresos públicos son siempre dinerarios, han de adoptar la forma de recursos monetarios de modo que no constituyen ingresos públicos las prestaciones in natura de las que también pueden ser acreedores los entes públicos".²³

De las definiciones aportadas por los citados autores y de la norma citada, se pueden extraer los tres elementos fundamentales de la definición, siendo estas: en primer lugar, se establece que son prestaciones en dinero, esto significa que el tributo ha de adoptar la forma de recursos monetarios de modo que no constituyen ingresos públicos las prestaciones in natura (en especie) de las que también pueden ser acreedores los entes públicos.

El segundo elemento hace referencia a una prestación coactiva en cuanto que viene impuesta por la ley prescindiendo de la voluntad del obligado, basta con que se realice el supuesto de hecho de la norma, el llamado hecho imponible, para que surja la obligación tributaria. El tercer elemento fundamental es la finalidad del tributo y es la realización del

²³ Collado Yurrita, Miguel Ángel. **Derecho financiero**. Pág. 8.

supuesto de hecho, por ejemplo la compra de un la financiación de los gastos públicos. Con este elemento es con el que el Estado debe velar por el bien común porque todos los ingresos se destinan a la cobertura de los gastos públicos, estas son las razones por las cuales son importantes los tributos y que el Estado vele porque no se evadan los mismos.

La tercera función primordial de la Superintendencia de Administración Tributaria es la prevención de hechos ilícitos que la doctrina denomina ilícitos tributarios: "Constituyen violación a las normas jurídicas (leyes y otras normas) que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales. En efecto, los ilícitos tributarios son manifestaciones del derecho que tiene el Estado de sancionar a aquellos sujetos que infringen las normas tributarias".²⁴

De la afirmación anterior cabe la pregunta ¿Cuáles son los delitos que debe prevenir la administración tributaria? El Código Penal regula la defraudación tributaria en el Artículo 358 A del Código Penal; casos especiales de defraudación tributaria, en el Artículo 358 B; apropiación indebida de tributos, en el Artículo 358 C; y resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria; también la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros regula en el Artículo 1 la defraudación aduanera; los casos especiales de defraudación aduanera en el Artículo 2; el contrabando aduanero, en el Artículo 3; y, los casos especiales de contrabando aduanero en el Artículo 4 de la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros

²⁴ Samhan Salgado, Fiorela. **El ilícito tributario, naturaleza jurídica y tratamiento en la legislación.** Pág. 9.


Y el objeto de facilitar el cumplimiento a los contribuyentes, es importante aclarar que no es lo mismo evasión de tributos que incumplimiento tardío, esta última es la mora, que la doctrina menciona como: "La que involucra a aquellas obligaciones tributarias que son reconocidas por los contribuyentes a través, de la presentación ante el organismo recaudador de las declaraciones juradas pertinentes, pero no son abonadas en los plazos establecidos por la legislación".²⁵

) Lo afirmado por el referido autor quiere decir que toda persona debe contribuir al pago de tributos según la actividad económica y el régimen en el cual esté inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria, esto implica que mensualmente debe hacerlo a través del portal de declaraguat, mediante los formularios establecidos, luego dirigirse a una institución bancaria para el pago. El problema surge cuando los contribuyentes no cumplen dentro del plazo, en cuyo caso, se impone una multa de Q.150 por cada día de retraso, esto significa que incurrió en mora, pero no debe confundirse por ningún motivo con evasión, ya que el contribuyente no tiene la intención de defraudar a la administración tributaria.

3.5. Organización

La SAT se estructura de la siguiente manera: el Directorio, que, al tenor del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria "es el órgano colegiado principal que toma las decisiones y estrategias para dirigir la política de

²⁵ Martínez, Fernando. **Los factores determinantes de la recaudación tributaria.** Pág. 3.



administración tributaria y aduanera, así como velar por el buen funcionamiento y gestión institucional de la SAT. El tribunal administrativo tributario y aduanero, que al tenor del Artículo 21 bis le corresponde “conocer y resolver todos los recursos en materia tributaria y aduanera, previo a las instancias judiciales; ordenar el diligenciamiento de pruebas sobre los hechos que ha de resolver”. El superintendente, que al tenor del Artículo 22 es: “es la autoridad administrativa superior de la SAT y funcionario de más alta jerarquía y el representante legal de la entidad”. Y las intendencias que son cuatro: a) la intendencia de aduanas; b) intendencia de fiscalización; c) intendencia de recaudación y gestión; y, d) intendencia de asuntos jurídicos.

Las dependencias antes descritas están a cargo de funcionarios que deben tener la experiencia necesaria para optar a los mismos; algunos son puestos de confianza como el caso del superintendente y los intendentes, quienes son nombrados por el presidente de la República; hay otros, como el caso de los integrantes del tribunal administrativo aduanero, que ingresan por servicio público por oposición, donde deben seguir una serie de exámenes y entrevistas para finalmente ser elegibles, siempre que llenen los requisitos legales; y en el caso de los integrantes del directorio, parece acertado que sea una comisión de postulación la que se integre, ya que viene a ser un contrapeso a la potestad del presidente de la República en el nombramiento, ya que muchas veces estos cargos los ocupan personas que solamente velan por sus intereses pero no tienen el mínimo interés de servir al país ni velar por el bien común, pues únicamente les interesa agenciarse de los fondos del Estado y aprovecharse el cargo o función para cometer actos anómalos, prueba de ello es que los ex funcionarios de la institución guardan prisión por casos de corrupción.


3.6. Funciones y atribuciones

Según el Artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria las funciones se clasifican en: "1) funciones de dirección, que les corresponde a los órganos superiores responsables de definir, desarrollar y dirigir la política y directrices de la Superintendencia de Administración Tributaria, siendo estos órganos: a) el directorio y; b) el despacho del superintendente.

) 2) funciones normativas sustantivas, corresponde estas funciones a las dependencias a las dependencias responsables de dictar y actualizar las normas relativas a las funciones sustantivas de la institución, así como definir criterios, medios, herramientas y orientaciones generales aplicables a la ejecución de las mismas, representar y defender los intereses y patrimonio de la SAT.

) 3) Funciones de apoyo técnicos, corresponden estas funciones a las dependencias responsables de brindar apoyo especializado a todas las dependencias con respecto al establecimiento, emisión y divulgación de disposiciones, políticas, procesos generales, asesoría institucional, relaciones públicas, tecnología de información y fomento de la cultura tributaria. Las dependencias que realizan estas funciones son: a) gerencia de planificación y desarrollo institucional; b) gerencia de informática; c) secretaría general; d) comunicación social externa; e) cultura tributaria.

4) Funciones de gestión de recursos, corresponden a las dependencias responsables de brindar seguridad institucional y de gestionar recursos financieros, administrativos y



logísticos, a requerimiento de las dependencias de la institución, así como emitir y divulgar políticas y procedimientos aplicables a su ámbito de especializado. Las dependencias que realizan estas funciones son: a) gerencia de recursos humanos; b) gerencia administrativa financiera; c) gerencia de infraestructura; y d) gerencia de seguridad institucional.

5) Funciones de ejecución, corresponden las dependencias encargadas de aplicar o ejecutar las directrices que definan los órganos y dependencias con funciones de dirección, de normativa sustantiva, de apoyo técnico y de gestión de recursos. Las dependencias que realizan estas funciones: a) gerencias de contribuyentes especiales grandes y medianos; b) gerencias regionales; c) gerencia de atención al contribuyente.

7) Funciones de asesoría, tiene la función de asesoría a los órganos con funciones de dirección. La dirección que realizan funciones son: a) asesoría técnica del directorio; b) asesoría de superintendente.

8) Función de auditoría interna, le corresponde evaluar, vigilar y verificar los sistemas financieros, administrativos y de control interno, investigar y controlar la gestión administrativa y operativa de los funcionarios y empleados de la SAT, así como recopilar, analizar y procesar la información relativa al os procesos de investigación institucional. Las dependencias que realizan estas funciones son: a) auditoria interna; y b) gerencia de asuntos internos.

3.7. Registro Fiscal de Vehículos

No existe una definición doctrinaria concreta del Registro Fiscal de Vehículos, ante tal situación, se debe acudir directamente al derecho objetivo, motivo por el cual se menciona el Artículo 22 de la Ley del Impuesto de Circulación sobre Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos lo define como el encargado de: "...llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El Registro, proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional, la información necesaria para que ésta elabore su propio registro".

De la transcripción de la norma, se puede deducir que el Registro Fiscal de Vehículos se constituye como una herramienta de la Superintendencia de Administración Tributaria que le permite a esta última, como ente rector de la recaudación a nivel nacional, exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos de forma efectiva. Por lo tanto, el Registro Fiscal de Vehículos se puede definir como una dependencia administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuyo propósito principal es la inscripción, activación o inactivación de los vehículos autorizados para circular en Guatemala, así como el cobro del impuesto sobre circulación de vehículos.

3.7.1. Organización

"El Registro Fiscal de Vehículos es una dependencia pública que tiene por objeto el registro de todo vehículo que circule dentro del territorio nacional, sin embargo, el

propósito o finalidad de dicho registro se circunscribe estrictamente a velar por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su calidad de ente rector de la recaudación tributaria del país”.²⁶

La región central comprende las agencias siguientes: Agencia Prima, Agencia San Rafael I, Agencia *Pacific* Villa Hermosa y Agencia del Ministerio de Relaciones Exteriores (atiende gestiones del cuerpo consular, organismos y misiones internacionales). Asimismo, se incluyen dentro de dicha región tres oficinas tributarias, las cuales son las siguientes: oficina Chimaltenango, oficina El Progreso y oficina Sacatepéquez. La región occidente comprende seis oficinas tributarias, que son las siguientes: oficina Quetzaltenango, oficina Huehuetenango, oficina San Marcos, oficina El Quiché, oficina Sololá y oficina Totonicapán.

La región nororiente comprende siete oficinas tributarias, las cuales son las siguientes: oficina Zacapa, oficina Baja Verapaz, oficina Alta Verapaz, oficina Jalapa, oficina Petén, oficina Izabal y oficina Chiquimula. La región sur comprende cinco oficinas tributarias, que son las siguientes: oficina Escuintla, oficina Retalhuleu, oficina Jutiapa, oficina Santa Rosa y oficina Suchitepéquez.

Para finalizar el presente capítulo se puede denotar la importancia de la SAT en materia de recaudación, aunque en la actualidad dicha finalidad ha sido desnaturalizada porque

²⁶ Guevara Bringas, Rubén. **Sistemas y técnicas registrales, una visión comparatista.** Pág. 51.

los empleados y funcionarios públicos de dicha dependencia solamente velan por sus intereses, por lo que los recursos recaudados por dicha entidad, se queda en manos de los funcionarios, perjudicando a la población.



)

)

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de regular la obligación de las aseguradoras de distribuir las piezas y distintivos de identificación de vehículos declarados como pérdida total, para impedir injerto y alteración en los mismos, evitando la comercialización de vehículos de ilícita procedencia

En el presente capítulo se estudian los tipos penales relacionados con vehículos, las causas y efectos, la autoría y participación; la obligatoriedad de la destrucción de piezas y distintivos para vehículos; y la propuesta de reforma a la

4.1. Las piezas y distintivos para vehículos

El número de motor, es considerado por la doctrina como: “el número consecutivo que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente no coinciden con los números de serie de las carrocerías, pero en algunas ocasiones sí”.²⁷

El número de motor está sellado en una placa que se une con pegamento, o remachada a impulso, al lado derecho del bloque, entre el cabezal y el depósito de aceite cerca de la parte trasera del mismo. También se ha sellado en el bloque detrás o debajo de la plaqueta relacionada. Los números de motores, transmisiones, principales y auxiliares,

²⁷ Procuraduría General de Justicia. **Identificación de vehículos**. Pág. 73.

ejes secundarios, ejes de dirección, quintas ruedas y otros números de serie se pueden registrar en el momento de la fabricación.

“El número de bastidor, número de identificación o número VIN (del inglés *Vehicle Identification Number*) permite la identificación inequívoca de todo vehículo a motor. Este número va impreso o remachado en una placa y puede ir situada en diferentes partes del automóvil (borde inferior del parabrisas del coche, en el vano del motor, en la puerta del conductor, etc.), va a permitir proteger los vehículos de robos, manipulación o falsificación”.²⁸

Como se puede apreciar, el número de identificación vehicular tiene como función principal la identificación de un vehículo, lo cual es de mucha ayuda cuando se dan hurtos y robos de vehículos, son desmantelados y posteriormente, ensamblan las piezas en otros vehículos, puesto que este número es irrepetible y permite ubicar con facilidad el vehículo.

Generalmente este número es el mismo del chasis, que es una estructura que sostiene y aporta rigidez y forma a un vehículo u objeto portable; para entenderlo mejor, es el equivalente al esqueleto en un ser humano, sosteniendo el peso, aportando rigidez al conjunto y condicionando la forma final del mismo. Suele estar realizado en diferentes materiales, dependiendo de la rigidez, precio y forma necesarios. Los más habituales son de acero o aluminio. Las formas básicas que lo componen suelen ser tubos o vigas

²⁸ Arquipa Santura, Félix. Procedimiento de inspección técnica de los códigos alfanuméricos de chasis y/o número de identificación vehicular. Pág. 10.

algunas veces, sobre todo en aparatos electrónicos, el chasis es la misma carcasa que lo recubre, pues no es necesaria rigidez adicional.

Las placas de circulación sirven para facilitar la identificación de un vehículo, en virtud que en los registros que para el efecto se llevan en diferentes dependencias estatales, tales como, el archivo de la sección contra robo de vehículos de la Policía Nacional Civil, el departamento de informática de Policía Nacional Civil, el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, en los registros antes citados existe una base de datos, la que contiene toda la información relacionada a los vehículos, tales como el tipo, marca, color modelo, número de chasis, motor, nombre y dirección de la residencia del propietario.

4.2. Tipos penales relacionados con vehículos

Hurto agravado, regulado en el Artículo 247 numeral 6º del Código Penal, el cual establece: “Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículos o en estaciones, muelles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes...”

Como bien es sabido, la característica del hurto es que no haya violencia, pero por tratarse de vehículos se agrava; pese a ello, este es uno de los delitos más cometidos en la actualidad y si no se puede consumir, se convierte en hurto agravado en grado de tentativa.

Robo agravado, regulado en el Artículo 252 del Código Penal que en el numeral 6º establece: "...Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo..."

En el caso del robo agravado, la violencia es la principal característica; este es uno de los delitos que seguido se dan en todo el territorio nacional y los fiscales de la fiscalía contra el crimen organizado del Ministerio Público, especialmente la unidad contra el robo de vehículos, investiga diariamente estructuras criminales dedicadas a cometer estos hechos.

Falsificación de placas y distintivos para vehículos, regulado en el Artículo 330 del Código Penal, el cual preceptúa: "Quien falsificare placas u otros distintivos para vehículos, que las autoridades acuerden para éstos, o alterare los verdaderos, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, usare placas o distintivos para vehículos, falsificados o alterados".

Dentro del segundo supuesto jurídico del tipo penal en mención, es decir, lo relativo a la utilización de distintivos alterados, es un aspecto subjetivo, ya que si la persona no tienen el pleno conocimiento de la alteración, no encuadrará la conducta en el tipo.

Este último supuesto se relaciona con lo que afirma la doctrina, específicamente en relación con la alteración del chasis: "Se consigue un chasis con un vendedor de autopartes usadas, en un lugar llamado comúnmente deshuesadora y de ahí es recortado y retirada la parte donde se encuentra grabada la identificación alfanumérica de la serie

y la placa de identificación de ese vehículo. Después es robado un vehículo de la misma marca, año y modelo, el color no es indispensable porque puede ser cambiado, se hace un recorte en la parte del bastidor o chasis donde se coloca la identificación de la serie y la placa de identificación del vehículo usado”.²⁹

El autor citado es certero en su afirmación, ya que los lugares denominados hueseras o deshuesaderos es donde acuden algunas personas para adquirir piezas de vehículos, pero normalmente son utilizados por grupos delincuenciales que venden dichas piezas a estos lugares, de manera que indirectamente el adquiriente está contribuyendo a la criminalidad, ya que aquí alteran la identidad de un vehículo robado porque reemplazan el número de chasis para ensamblarlo en otro vehículo.

Encubrimiento propio, regulado en el Artículo 474 del Código Penal, el cual preceptúa: “Es responsable de encubrimiento propio, quien sin concierto, connivencia o acuerdo previos con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos: 1º. Ocultar al delincuente o facilitar su fuga. 2º. Negar a la autoridad, sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida. 3º. Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta. 4º. Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar, en cualquier forma, objetos, efectos,

²⁹ Laj Pop, Francisco Arnoldo. **Técnicas y métodos de detección de alteraciones en los sistemas de identidad vehicular, en casos de robo y hurto de vehículos.** Pág. 61.

instrumentos, pruebas o rastros de delito. Los responsables del delito de encubrimiento serán sancionados con prisión de dos meses a tres años”.

Generalmente este tipo penal lo imputa el Ministerio Público cuando el sujeto conducen un vehículo que tiene reporte de robo; esto hace suponer que existe complicidad entre el conductor con los autores materiales del hecho, pero el tipo penal presenta deficiencias que durante la etapa intermedia del proceso penal, el Ministerio Público no puede probar la participación del sindicado. Esto se debe a que normalmente se basan en el numeral cuarto, pero no especifica el verbo rector, motivo por el cual el sindicado queda libre de responsabilidad.

Es importante mencionar la Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos, contenida en el Decreto 117-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue emitida el 20 de noviembre de 1996; publicada en el diario oficial, el 20 de diciembre de 1996; y entró en vigencia, el 28 de diciembre de 1996. Consta de 21 Artículos nominales.

Lo fundamental de la referida ley es que, el Artículo 3 prohíbe la circulación de vehículos de cualquier tipo con placas que hayan sido asignadas a otro vehículo, independiente de la serie a que correspondan.

En Artículo 5 establece que: “La Policía o el Ministerio Público procederán a detener los vehículos que circulen con placas que no les correspondan y a consignar a su conductor ante la autoridad jurisdiccional competente o dar el aviso correspondiente cuando se trate

de personas que gozan de inmunidad por razón de tratados, convenios u otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala”.

Y el Artículo 10 regula: “A quien transgreda las normas establecidas en esta ley, se le aplicará las sanciones contenidas en el Artículo 330 del Código Penal”.

Este último Artículo se refiere al tipo penal de falsificación de placas y distintivos para vehículos, ya que en ocasiones, cuando hay retenes y al solicitar la tarjeta de circulación, se comprueban estos extremos, el conductor es llevado a la torre de tribunales para ser sometido a su primera declaración, donde el Ministerio Público le imputa el tipo penal en mención y la mayoría de ocasiones es ligado a proceso penal pero con una medida sustitutiva, ya que el juez de turno se basa en que él tenía conocimiento pleno de que las placas no pertenecía al vehículo, esto con base en el Artículo 3 de la Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos, ya que asumen que la persona debió percatarse de la anomalía.

4.2.1. Causas y efectos

La doctrina no ha unificado criterios en cuanto a los hechos delictivos relacionados con vehículos, pero se mencionan las principales causas las que se mencionan a continuación: “a) Para cometer después otro delito, robos por lo general; b) Usarle y después sustraer lo que haya de valor en el mismo; c) Alejarles del lugar donde se tomó, para una vez en lugar seguro sustraer lo que haya en su interior; d) Por simple acto de gamberrismo, para alejarle para sustraer alguna pieza, para venderla o ponerla al propio

vehículo, que la tiene rota o estropeada; e) Deseo de venganza contra alguien; f) Deseo de destrozarse el vehículo".³⁰

De las causas enumeradas, las más comunes son para cometer hechos delictivos en diversos lugares, ya que el propósito pudiera ser perseguir a alguien para darle muerte, para los casos en que este sea el objetivo principal. Escapar del lugar de los hechos es común, porque los delincuentes roban a sus víctimas peatones o se dedican al saqueo de viviendas o comercios, entonces un vehículo es la mejor opción para burlar a las fuerzas de seguridad.

Y una tercera posibilidad que se da mucho es aprovechar las circunstancias, como en el caso de allanamiento de morada, se aprovecha la ocasión que el vehículo está dentro del inmueble para sacar las pertenencias. Los efectos no son más que dañar el patrimonio de las personas, motivo por el cual están regulados dentro del capítulo de los delitos contra el patrimonio en el Código Penal, siendo este el bien jurídico tutelado.

4.2.2. Autoría y participación

En todos los hechos delictivos, el sujeto activo planifica cómo va a llevar a cabo la consumación de su actuar y para ello se confabula con otros sujetos para no ser detectado por las fuerzas de seguridad y cumplir con su cometido a cabalidad. Para esto,

³⁰ Serrano Gómez, Alfonso. **Robo y hurto de vehículos de motor, estudio y comentarios criminológicos**. Pág. 75.

el la doctrina hace mención de una serie de conductas de cómo participan los autores y cómplices del delito.

- a) "Elegir el vehículo, en lugar poco arriesgado, así como el modelo preferido.
- b) Violentando el cristal de una de las ventanillas, generalmente los cortavientos, a veces se abre, sin llegar a romperle, esto se hace en último extremo.
- c) Violentando cerraduras, cuando no se consigue con llave falsa. En ocasiones se utiliza el primer procedimiento, sin recurrir al segundo; es, además, lo normal.
- d) Cortar capota en los de techo de lona. Todo esto tratándose de automóviles porque las motocicletas no ofrecen tantas dificultades, salvo las que tienen una cadena de seguridad, otras tienen cerradura que bloquea el manillar. No obstante, salta el seguro con un fuerte tirón al manillar.
- e) Ya en el interior del coche, se puede poner en funcionamiento el motor mediante llave falsa u otro medio como hoja de navaja, alambre, etcétera, cortando los cables de contacto y uniéndolos;
- f) Hay algunos casos en que el autor encuentra el vehículo abierto y aun con las llaves de contacto puestas e incluso el motor encendido, se aprovecha que el propietario lo abandonó por unos segundos".³¹

³¹ *Ibíd.* Pág. 78.

Lo expuesto por el citado autor se da únicamente en los casos en los cuales el conductor del vehículo no se encuentra dentro del vehículo. En cualquiera de los supuestos en mención, se está ante la figura del robo y no del hurto porque hubo violencia sobre el vehículo, ya que esta no solo se da contra la persona. Sin embargo, si el conductor está en posesión del vehículo, el sujeto activo del delito no lleva a cabo los actos enumerados, sino que de una vez se acerca al propietario y con arma de fuego amenaza de darle muerte si no le entrega las llaves del vehículo; esta modalidad es la más utilizada en Guatemala a cualquier hora del día, por lo que el agravante del nocturnidad y despoblado establecida en el Artículo 27 del Código Penal tiene poca aplicación actualmente.

4.3. La importancia del dictamen pericial

Debido a los ilícitos mencionados en el apartado anterior, es que los fiscales de la fiscalía de sección contra el crimen organizado, de la unidad contra el robo de vehículos, solicitan al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, la designación de un perito especialista en vehículos, para que emita su dictamen. El dictamen pericial de vehículos es de gran ayuda dentro del proceso penal, como afirma la doctrina: “el dictamen pericial recae sobre hechos presentes y perceptibles en el momento del proceso, pero solo para personas con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos. La función del perito consiste en verificar la existencia y características de los hechos técnicos o bien limitarse a aplicar las reglas técnicas a los hechos verificados”.³²

³² Lluch, Xvier Abel. **La prueba pericial**. Pág. 37.

De la afirmación del referido autor se puede deducir la importancia del perito dentro del proceso penal, porque su intervención le ayuda al auxiliar fiscal a esclarecer de mejor manera si el vehículo ha sufrido alternación en sus caracteres alfanuméricos y poder imputar de mejor manera la comisión de delitos a los implicados. Por otra parte, es un medio de prueba eficaz, ya que el perito debe ratificar su dictamen ante el juez o tribunal de sentencia y con ello este se formará una idea más clara para emitir la sentencia.

4.4. Obligatoriedad de la destrucción de piezas y distintivos para vehículos

Para la destrucción de piezas y distintivos para vehículos deben intervenir: la Superintendencia de Administración Tributaria, el consejo de administración de las aseguradoras y un representante de la unidad contra el robo de vehículos de la fiscalía de sección contra el crimen organizado del Ministerio Público que podría ser un auxiliar fiscal o agente fiscal.

En la unidad contra el robo de vehículos de la fiscalía de sección contra el crimen organizado se dio un caso que describe a continuación:

Se trata del vehículo con placas de circulación: PO426DKT; marca: Suzuki; línea: alto LHD 800 deluxe; chasis MA3FB31S670857436; VIN: MA3FB31S670857436; color: blanco; motor: **F8DN3372658**; uso: particular: modelo 2007; tipo: automóvil; serie MA3FB31S670857436. A nombre de Jorge Gonzalo Cojon Cubule. Dicho vehículo fue comprado a Autos Suzuki de Centroamérica, Sociedad Anónima, según factura serie VEH número 2588, de fecha 29 de enero de 2008.

Con fecha 8 de julio de 2010, el vehículo fue vendido al señor Héctor Manuel Andrade Gálvez, representante legal de Seguros G&T, Sociedad Anónima.

El nueve de diciembre de 2010, Seguros G&T, le vendió el referido vehículo a Maryuri Isabel Gutierrez Hurtado, por la cantidad de Q.13,000.00, según factura número 39218, cuyo endoso se realizó en fecha 13 de diciembre de 2010.

Con fecha 10 de febrero de 2011, aparece como propietario Gustavo Adolfo Paredes y el vehículo sufre cambios a tipo camioneta grand vitara y el motor que ahora es: **J20A807918**. Posteriormente, dicha persona entrega el referido vehículo a la SAT con fecha 11 de febrero de 2011. Y con fecha dos de mayo de 2011, el señor Gustavo Adolfo Paredes vendió el vehículo a Oswaldo Ajzalan Morales.

El cuatro de junio de 2013, mediante oficio identificado como 2868-2013-ref. RGC/roxa, de la División Especializada de Investigación Crimina, sección contra robo de vehículo, se informó que el vehículo no posee los caracteres de origen impresos por la fábrica de la marca Suzuki, asimismo, presenta desgaste en dicha área, estableciendo que al contorno del número de chasis MA3FB31S670857436 presenta soldadura común y corriente con la cual se encuentra adherido el número anterior, mismo que no le corresponde al referido vehículo.

Mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2013, identificado como 1756 ref. FURUH/L.C., se informó que el vehículo marca Suzuki, placas P-0650CZS, VIN: JS3TD54V764104301, motor: J20A80791 presenta reporte de robo en Guatemala, con fecha 14 de enero de

2011. Con fecha 19 de junio de 2013 según dictamen pericial identificado como IDV-13-4379, INACIF-11-14900, se arribó a las conclusiones siguientes: la identificación si presenta alteración. La identificación de chasis recuperada parcialmente es: J???D54V7641???, los signos de interrogación indican la posición de los caracteres que no se lograron recuperar debido al daño que presenta la pieza donde se ubican. La posición de motor si presenta alteración. La identificación que le corresponde al vehículo es J20A-307918.

La conclusión de este caso es que el vehículo identificado como P426DKT es que Gustavo Adolfo Paredes adquiere el vehículo y realiza cambios en la SAT; José Eduardo Azurdia Villatoro realiza cambios en la SAT sin remitir el vehículo a DEIC para expertaje; Bernarndo Ignacio Martínez y Kenety Pimander Morales comercializan el vehículo.

4.5. Propuesta de reforma

La reforma debe girar en torno a adicionar un segundo párrafo al numeral 3 del Artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, para obligar a las aseguradoras a la destrucción de las piezas y distintivos para vehículos que son: chasis, motor, placas de circulación, plaquetas y calcomanías, cuando hayan sido declarados como pérdida total y hayan sido inactivados por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

Asimismo, adicionar el Artículo 30 bis a la referida ley, para establecer un procedimiento para llevar a cabo la destrucción. Y adicionar el Artículo 30 ter a la Ley del Impuesto sobre

Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, para deducir responsabilidades civiles, penales y administrativas a las aseguradoras que no cumplan con destruir las piezas y distintivos para vehículos declarados como pérdida total. A continuación se presenta la propuesta de reforma:

DECRETO NÚMERO 00-2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las aseguradoras son de suma importancia para el resguardo del derecho de propiedad de las personas ante la pérdida parcial o total, destrucción, robo y otros riesgos a que están expuestas las personas propietarias de vehículos.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad ha aumentado la criminalidad especialmente hechos como hurto y robo de vehículos, falsificación de placas y distintivos para vehículos. Por lo que se hace necesaria la obligatoriedad de erradicar estos hechos y desarticular las estructuras criminales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:


REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS Y AÉREOS.

Artículo 1. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 3 del Artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, el cual queda así:

Las aseguradoras legalmente autorizadas para operar en el país, deberán proceder a la destrucción de las piezas y distintivos para vehículos que son: chasis, motor, placas de circulación, plaquetas y calcomanías, cuando hayan sido declarados como pérdida total y hayan sido inactivados por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 30 bis a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Artículo 30 bis. Procedimiento. Para la destrucción de las piezas y distintivos para vehículos, se realizará por el procedimiento siguiente: Las aseguradoras deberán publicar de manera electrónica, conforme el Decreto 24-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Avisos Electrónicos, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la destrucción de las piezas y distintivos para vehículos, el cual deberá realizarse en el



domicilio fiscal de la aseguradora. El plazo para la destrucción no podrá ser mayor de 30 días calendario.

El día fijado, deberá estar presente un delegado del Registro Fiscal de Vehículos, el representante legal de la aseguradora y un fiscal de la unidad contra el robo de vehículos de la fiscalía de sección contra el crimen organizado, quien levantará acta de todo lo actuado, la cual deberán firmar las personas intervinientes. Para la destrucción, la aseguradora podrá utilizar los métodos que crea convenientes, siempre que sea de tal efectividad que no permita que puedan ser utilizadas nuevamente.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 30 ter a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Artículo 30 ter. Responsabilidades de las aseguradoras. Las aseguradoras que hagan caso omiso a la destrucción de piezas y distintivos para vehículos en la forma y plazo a que hace referencia el segundo párrafo del numeral 3) del Artículo anterior, serán sancionadas con el pago de un monto equivalente a 100 mil unidades de multa. En caso de reincidencia, se dará aviso al Registro Mercantil General de la República para la cancelación de la patente de comercio.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.



**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DIEZ DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR

PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GANDÁMEZ JUÁREZ

SECRETARIO

JUAN MANUEL GIORDANO

SECRETARIO



)

)

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

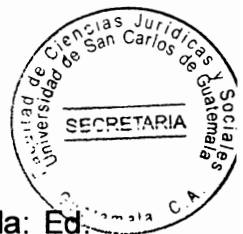
El problema radica en la falta de regulación para que las aseguradoras legalmente constituidas y autorizadas para operar en Guatemala, destruyan las piezas y distintivos de identificación de los Vehículos declarados como pérdida total, tales como: chasis, motor, plaquetas, calcomanías y placas, toda vez que, si bien es cierto, al darlos de baja en la Superintendencia de Administración Tributaria, ya no pueden circular, como las piezas y distintivos en mención no han sido destruidos, las aprovechan los grupos delincuenciales dedicados al robo de vehículos, para ensamblarlos en otros vehículos y comercializarlos en el mercado nacional, siendo de ilícita procedencia; esto se da cuando los vehículos fueron vendidos mediante subastas públicas en calidad de chatarra, alterando los identificativos del vehículo o injertando el obtenido en la subasta.

Por lo anteriormente expuesto, es importante que el Congreso de la República de Guatemala adicione el segundo párrafo del numeral 3 del Artículo 30, el Artículo 30 bis y 30 ter de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimo y Aéreos. Para obligar a las aseguradoras a que, de forma inmediata, al momento de solicitar la inactivación de un vehículo que fue declarado como pérdida total ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, destruyan todas las piezas y distintivos para vehículos que aún podrían ser reutilizadas en otro vehículo, evitando con esto el registro de partes de vehículos inactivados y que en muchas veces son de ilícita procedencia, para que de esta manera, se erradiquen los hechos delictivos de hurto y robo de vehículos y que se garantice la adecuada seguridad a las personas y el bien común como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



)

)



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **La sociedad anónima**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2012.
- ARUQUIPA SUNTURA, Félix. **Procedimientos de inspección técnica de los códigos alfanuméricos de chasis y/o número de identificación del vehículo**. Tesis de grado de la facultad técnica de mecánica automotriz de la Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. 2012.
- ALBARRÁN LOZANO, Irene. **La actividad aseguradora, importancia, revisión e integración de conceptos fundamentales**. 1ª ed.; España: (s.e.), 2018.
- COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. **Derecho financiero**. 1ª ed.; España: (s.e.), 2002.
- CÓRDOVA NOGUERA, Anna María **La administración tributaria**. 2ª ed.; Argentina: (s.e.), 2012.
- FIGUEROA ORELLANA, Héctor Fernando y Olga Elizabeth Vásquez Mérida. **Fase pública derecho administrativo**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Foto publicaciones, 2019.
- Fundación Mapfre. **Manual de introducción al seguro**. 1ª ed.; España: Ed. Mapfre, 1990.
- DE PINA VARA, Rafael. **Derecho mercantil**. 4ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2000.
- GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mercantil**. 2ª ed.; España: Ed. Ariel, S.A., 1994.
- GIMENO, Rosana Fabiana. **Seguro de caución, lecciones y ensayos**. 1ª ed.; Argentina: (s.e.), (s.f.).
- GUEVARA BRINGAS, Rubén. **Sistemas y técnicas registrales, una visión comparatista**. 1ª ed.; (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).
- <http://www.agis.com.gt/>. (Consultado: 15 de enero de 2019).
- <http://www.infpb.sib.gob.gt/ConsultaDinamica/?cons=266>. (Consultado: 15 de enero de 2019)
- <https://www.mundochapin.com/2017/06/historia-de-la-sat-de-guatemala-34586/> (Consultado: 15 de enero de 2019).
- ISLAS MONTES, Roberto. **Los principios generales del derecho**. 1ª ed.; México: Instituto de Investigaciones jurídicas, 2011.

LAJ POP, Francisco Arnoldo. **Técnicas y métodos de detección de alteraciones en los sistemas de identidad vehicular, en casos de robo y hurto de vehículos.** Tesis de la Universidad Rafael Landívar, facultad de ciencias jurídicas y sociales, Guatemala: 2014.

LLUCH, Xvier Abel. **La prueba pericial.** 1ª ed.; Ed. España: Librería Bash, 2009.

MARTÍNEZ, Fernando. **Los factores determinantes de la recaudación tributaria.**

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 26ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2088.

Procuraduría General de Justicia. **Identificación de vehículos.** 1ª ed.; México: Ed. Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, 2004.

QUEVEDO CORONADO, Ignacio Francisco. **Derecho mercantil.** 3ª ed.; México: Ed. Pearson Educación, 2008.

ROCHA, Sandra. **Licenciatura en contaduría.** 1ª ed.; México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México: 2006.

SAMHAN SALGADO, Fiorela. **El ilícito tributario, naturaleza jurídica y tratamiento en la legislación.** 1ª ed.; Perú: Ed. Universidad de San Martín de Porres, 2012.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Robo y hurto de vehículos de motor, estudio y comentarios criminológicos.** 1ª ed.; España: (s.e.): (s.f.).

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Guatemala: 6ª ed.; Ed. Serviprensa, 1976.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I.** 6ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria: 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República, 1989.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1971.

Código Civil. Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto-Ley 107 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número, 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto Número, 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto Número, 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Acuerdo Gubernativo Número 287-2013 del Presidente de la República de Guatemala.